



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Enero veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00122.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento, satisface las exigencias de la Ley 820 de 2003 y de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor de Inversiones Posada e Hijos y CIA SAS en contra de, Fecon SAS y Ana María Restrepo Castro por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

c. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 31 de marzo de 2020 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Abril de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia

Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

d. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril de 2020 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Mayo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

e. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 31 de mayo de 2020 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Junio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

f. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2020 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

g. Por la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$49.674.816) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 31 de julio de 2020 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Agosto de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

h. La suma de ciento cuarenta y nueve millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$149'024.448) por concepto de la sanción por incumplimiento pactada en el contrato

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Diana Catalina Naranjo Isaza, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO. 02 FIJADO HOY EN EL MICROSITIO
DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
ANT, EL DÍA 27 MES Enero DE 2021 DESDE LAS 8:00
A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

P.C.M.